



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

RESOLUCIÓN N° 0898 DE 31 JUL. 2008

Por la cual se reglamenta el giro y la legalización de avances y anticipos en la Universidad Pedagógica Nacional

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas
en el artículo 25 del Acuerdo 035 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 70 del Acuerdo 029 del 13 de agosto de 1998 del Consejo Superior, se autorizó al Rector de la Universidad para que expida la reglamentación pertinente para la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de avances y anticipos por parte de las dependencias que lo requieran;

Que mediante el artículo 11 del Acuerdo 019 del 05 de mayo de 2004 del Consejo Superior, se establecieron las clases de procesos contractuales entre las cuales se encuentran la contratación directa de libre adjudicación y la contratación por invitación pública, destacando que en estos se seguirán las formalidades descritas en los numerales del 1 al 15, entre ellas la opción de pactar o bien el pago anticipado o la entrega de anticipo por un monto que no deberá exceder el 50% del valor del respectivo contrato, advirtiendo claramente, que en el mismo contrato no podrán ser pactadas estas dos figuras;

Que para la oportuna atención de algunos servicios institucionales, agilizar las decisiones y adelantar los procedimientos en el menor tiempo posible, se hace necesario autorizar avances o anticipos según sea el caso, los cuales corresponden a los valores entregados por adelantado a contratistas o proveedores para la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios;

Que por lo anterior se hace necesario reglamentar el otorgamiento de anticipos y avances.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. CONCEPTO DE AVANCES.- Constituyen avances los adelantos en dinero entregados a funcionarios y contratistas pertenecientes a la Institución, con el objeto de atender las erogaciones urgentes e imprescindibles, al igual que los valores que se giren a los servidores públicos y contratistas para viáticos, gastos de viaje, promoción y desarrollo institucional.

ARTICULO 2°. CONCEPTO DE ANTICIPOS.- Corresponden a los valores entregados por adelantado a contratistas o proveedores para la ejecución de obras, suministro de bienes y/o prestación de servicios cuando el acto administrativo así lo especifique.

ARTICULO 3°. BENEFICIARIOS DE AVANCES.- Los avances serán entregados de manera exclusiva para amparar el pago de viáticos, gastos de viaje, promoción y desarrollo institucional, así como para la realización de eventos institucionales que por su carácter lo requieran.

Serán sujetos de entrega de avances para el desarrollo de eventos de manera exclusiva los funcionarios de planta (docentes y administrativos) que ejercen cargos de dirección; así mismo, los contratistas que por las características propias del objeto contractual requieran de dichos avances y así este pactado en el respectivo contrato. Para el caso de los avances requeridos para viáticos y gastos de viaje serán beneficiarios todos los servidores públicos y contratistas de la Universidad, siempre y cuando en el acto de vinculación con la Universidad esté contemplada dicha erogación.

PARAGRAFO. Todos los servidores públicos deben estar amparados por una póliza global de manejo.

31 JUL. 2008

RESOLUCIÓN N° 0898 DE 1 JUL. 2008

ARTICULO 4°. BENEFICIARIOS DE ANTICIPOS.- Serán sujetos de entrega de anticipos aquellas personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contratistas de la Universidad y se haya pactado tal situación dentro del marco del contrato suscrito, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato para tal fin.

ARTICULO 5°. AUTORIZACION DE ENTREGA DE AVANCES.- El ordenador del gasto es quien autoriza la entrega de avances, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 6°. REQUISITOS PARA AUTORIZAR AVANCES Y ANTICIPOS.- Para que sean entregados los avance o los anticipos, los beneficiarios deben cumplir con lo siguiente:

1. El beneficiario no debe tener avances ni anticipos pendientes por legalizar.
2. En ningún caso se autorizarán avances a servidores públicos que no reúnan las condiciones consignadas en esta Resolución.
3. Toda solicitud de avance se debe tramitar a Tesorería mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación de su objeto; las solicitudes que no lleguen con la mencionada anticipación serán tramitadas en el mismo tiempo (5 días hábiles).
4. La solicitud debe ser firmada por el la persona que va a recibir el avance o por el contratista que recibirá el anticipo.

ARTICULO 7°. LEGALIZACION DE AVANCES Y ANTICIPOS.- Para legalizar los avances o anticipos los beneneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

A. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN.

1. Los dineros entregados por avance se deben legalizar por el funcionario responsable dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del objeto para el cual fueron entregados, ante la División Financiera – Contabilidad, presentando los soportes que respalden la ejecución del dinero que le fue entregado, y en todo caso no se concederán avances que afecten dos vigencias diferentes. Por lo anterior, todo avance deberá quedar legalizado antes de finalizar la respectiva vigencia fiscal (31 de diciembre).

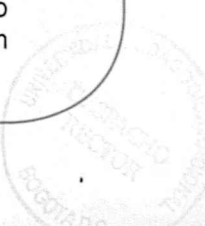
Los dineros entregados en forma de anticipo serán legalizados ante la División Financiera - Contabilidad con la presentación de la respectiva factura, previo cumplimiento de los requisitos pactados en el contrato.

2. En ningún caso habrá lugar a legalizaciones parciales, así como tampoco se aceptarán legalizaciones cuando el destino indicado en el cumplimiento de la comisión no corresponda al solicitado inicialmente en el momento del avance para el caso de viáticos y cuando no se haya utilizado en lo definido en la respectiva solicitud para el caso de los avances entregados para el desarrollo de eventos.
3. Los soportes con los requisitos exigidos para el caso, se deberán remitir a la División Financiera – Contabilidad.

B. CONDICIONES DE LOS SOPORTES.

1. Los beneficiarios presentarán las facturas o documentos equivalentes, expedidos a nombre de la Universidad Pedagógica Nacional en original y sin enmendaduras; la fecha de expedición debe corresponder al período autorizado para su ejecución.
2. Cuando se trate compra de bienes y/o servicios que superen las bases para efectuar retenciones, estas deben ser consideradas como un todo de la compra y/o servicio y por lo tanto deben reintegrarse a la Tesorería de la Universidad, junto con los sobrantes del anticipo o avance si a ello hubiere lugar. Por lo anterior, en ningún momento los descuentos por retención

31 JUL. 2008



RESOLUCIÓN N° 0898 DE 31 JUL. 2008

en la fuente, retención de IVA o retención de industria y comercio que se practiquen deben considerarse como menor valor de la compra o destinarlos para otra compra.

3. Los soportes para la legalización de los avances concedidos para viáticos y gastos de viaje deben legalizarse individualmente y deben contener la siguiente información: Cumplido de comisión expedido por la entidad responsable del evento o en su defecto por el superior inmediato siempre y cuando haya sido este quien presentó la solicitud del avance con la fecha, el nombre y la ciudad donde se realizó el evento, y el valor entregado a cada uno.
4. Los soportes para la legalización de los anticipos corresponden a la presentación de las actas de entrega, las cuales deben ser presentadas al interventor.

C. SOPORTES QUE AMERITAN REGISTRO DE INGRESO AL ALMACÉN.

Si el avance o el anticipo se utilizó para la adquisición de bienes devolutivos, estos han debido estar autorizados en el momento de la asignación del avance o anticipo y para su legalización se deberá presentar como soporte el respectivo comprobante de ingreso al almacén, debidamente firmado por el funcionario responsable de almacén e inventarios. Cuando los gastos se tipifiquen como inversión, debe verificarse que correspondan a proyectos y se encuentren debidamente viabilizados.

ARTICULO 8°. INCUMPLIMIENTO.- Cuando el beneficiario del anticipo o avance incumpla este procedimiento se procederá a:

1. Descontar por nómina o del valor del pago correspondiente al periodo del contrato, el monto del avance o anticipo concedido cuando se superen los 5 días después de cumplida la comisión.
2. Dar traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a los entes competentes en los casos de anticipos pactados en los contratos.

ARTICULO 9°. VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 JUL. 2008


© OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI
Rector




RWR/klp

451.09.08